

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA, POR LA QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL “JAVIER PEÑA”, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE ALMERÍA.

EXPEDIENTE: CONTR_2025_254716

TÍTULO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL “JAVIER PEÑA”, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE ALMERÍA.

TIPO DE CONTRATO: DE SERVICIO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIEN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (100.135,84 €), I.V.A. EXCLUIDO.

PROCEDIMIENTO: ABIERTO.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ORDINARIA.

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1800062000 G/31R/22302/04 01.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de esta Delegación Territorial, de fecha 4 de abril de 2025, se acordó el inicio del expediente CONTR_2025_254716 para la contratación del servicio de transporte de las personas usuarias del centro de día ocupacional “Javier Peña” dependiente de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

A dicho expediente se ha incorporado la documentación y realizado los trámites que exige el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás normativa de aplicación al tipo de contrato y procedimiento de adjudicación seleccionado, con un presupuesto base de licitación, para el periodo previsto de duración de 12 meses, de CIEN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (100.135,84 €), IVA excluido, correspondiendo un IVA del 10% por importe de DIEZ MIL TRECE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (10.013,58 €), resultando un total de CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (110.149,42 €), IVA incluido.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de abril de 2026 fue fiscalizado el gasto por la Intervención Provincial, dando lugar al siguiente documento contable “A”, por un importe total de 110.149,42 €.



FRANCISCO GONZÁLEZ BELLIDO		16/06/2026 12:20:40	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0B3IXoxMb84bC4oz5o8hSP8z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



N.º Expediente	N.º contrato	C. gestor	Posición Presupuestaria	Fondo	Anualidad	Importe €
DOCUMENTO A CONT 2026 120989960	CONTR 2025 254716	1800062000	31R/22302/04	01	2026	34.184,30 €
					2027	75.965,12 €
					TOTAL	110.149,42 €

TERCERO.- Una vez fiscalizado el gasto por la Intervención Provincial, mediante Resolución del Delegado Territorial de fecha 7 de abril de 2026 se aprueba el expediente de contratación, los pliegos y el gasto, acordándose la apertura del procedimiento de adjudicación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

La publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante de esta Delegación Territorial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 159.2 de la LCSP, se realizó el 8 de abril de 2026.

Mediante Resolución de fecha 9 de abril de 2026 de esta Delegación Territorial, se designan los componentes de la Mesa de Contratación.

CUARTO.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 29 de abril de 2026 se celebró la primera sesión de la mesa de contratación, comprobándose en primer lugar que la única oferta, correspondiente a la entidad AUTOCARES FRAHERMAR S.A., con N.I.F. A04033726, había sido presentada en plazo a través del sistema de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC).

Acto seguido, antes de proceder a la apertura del sobre n.º 1 a través del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SIREC), tomó la palabra la representante de la Intervención Provincial manifestando que había detectado una serie de posibles errores materiales en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), solicitando que la mesa pasara a analizarlos antes de proceder al desarrollo ordinario de la sesión.

Concretamente se trataba de los siguientes errores materiales:

a) Puntuación incluida en el “Anexo I.8.B. Criterios de Adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas” del PCAP:

“Apartado 2.1.- Accesibilidad de los medios materiales empleados (Hasta un máximo de 15 puntos):

[...]

*Sí se compromete **10 puntos***

No se compromete 0 puntos”

Se ha producido un error cuando se indica que sí se compromete son 10 puntos, pues queda acreditado en el propio enunciado del apartado 2.1 que la puntuación máxima son 15 puntos para esa circunstancia.

FRANCISCO GONZÁLEZ BELLIDO		16/06/2026 12:20:40	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0B3IXoxMb84bC4oz5o8hSP8z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“Apartado 2.2.- Control de flota (Hasta un máximo de 5 puntos):

[...]

Sí se compromete **10 puntos**

No se compromete 0 puntos”

Se ha producido un error cuando se indica que sí se compromete son 10 puntos, pues queda acreditado en el propio enunciado del apartado 2.2 que la puntuación máxima son 5 puntos para esa circunstancia.

b) Anexo V-A del PCAP, en el cuadro de desglose de la oferta, en el número de días de prestación del servicio contratado aparece 205 días ahora mismo, cuando todas las referencias del PCAP en el Anexo I apartado 2 y del PPT, apartados 1.3 y 1.4.3 van referidas a 203 días. **El error material es haber puesto 205 días cuando lo correcto es 203.**

En este punto, la representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, puso de manifiesto ante la mesa las Resoluciones 249/2012, de 7 de noviembre, 858/2016, de 21 de octubre, y 360/2017, de 21 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales entre otras, en las que se afirma a este respecto lo siguiente: “tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sentencias 218/1999, de 29 de noviembre (RTC 1999, 218), y 69/2000, de 13 de marzo (RTC 2000,69)-, como la de este Tribunal Supremo -sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (RJ 2008, 1682) (recurso 2160/2003), 16 de febrero de 2009 (RJ 2009, 1239) (recurso 6092/2005)-, han declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.”

La cuestión se planteó como un mero error material que podía ser rectificado en cualquier momento, de oficio, por el órgano de contratación según lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin necesidad de retroacción de las actuaciones, y cuyo acuerdo deberá ser publicado en el perfil del contratante para conocimiento de todos los interesados en la presente licitación.

En base a lo anterior la Mesa acordó por unanimidad solicitar al Órgano de Contratación que se pronunciara sobre esta cuestión, y que si lo consideraba oportuno procediera a dictar resolución de corrección de errores y publicar la misma en el perfil del contratante.

QUINTO.- Continuó la sesión y, por unanimidad de los miembros de la mesa, se acordó que puesto que el error material no afectaba al contenido de la oferta del licitador, se procediera a la apertura del sobre número 1, y si todo era correcto, no se procediera a la apertura del sobre número 3 hasta que no se publicase la resolución de corrección de errores antes citada.

FRANCISCO GONZÁLEZ BELLIDO		16/06/2026 12:20:40	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0B3IXoxMb84bC4oz5o8hSP8z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEXTO.- Con estas premisas, acto seguido se procedió, de conformidad con lo establecido en el apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en adelante PCAP, a la apertura del SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1 “*Documentación acreditativa de los requisitos previos*”, resultando que la documentación aportada por la persona licitadora era correcta, por lo que la mesa acordó, por unanimidad, la admisión de la siguiente entidad licitadora:

- **AUTOCARES FRAHERMAR S.A., con NIF A-04033726.**

SÉPTIMO.- Con fecha 6 de mayo de 2026 se vuelve a reunir la Mesa de contratación, en segunda sesión, procediendo a la apertura del sobre electrónico n.º 3 “*Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas*” presentado por la única licitadora admitida, dándose lectura de la proposición económica por un importe de 94.557,40 euros, más un importe de IVA de 9.455,74 euros, comprobándose que se ajustaba al modelo exigido, no excedía del presupuesto base de licitación y no resultaba anormalmente baja conforme a los parámetros objetivos fijados en el Anexo I-apartado 8-D del PCAP. El desglose de precio es el siguiente:

	TARIFA	Capacidad vehículo plazas (incluido el conductor)	Precio ofertado sin IVA por Trayecto (61-96 min)	N.º trayectos diarios por cada vehículo	N.º de días prestación servicio del contrato	Importe total ofertado por Ruta
Ruta 1	TARIFA NOR	26-38	103,5	2	203	42.021,00
Ruta 2	TARIFA – Adaptada	26-38	129,4	2	203	52.536,40
Total						94.557,40

Por ello se acordó, por unanimidad de la mesa, admitir la oferta económica de AUTOCARES FRAHERMAR S.A. con la puntuación máxima para este apartado de 65 puntos.

Tras ello, se calificó la documentación aportada relativa a las mejoras ofertadas, alcanzándose los siguientes resultados:

- Se compromete a garantizar que el vehículo de la Ruta 1 cuente con plaza/s adaptadas/a a petición del responsable del contrato si fuera necesario durante la ejecución del contrato por incorporación de usuario/s con discapacidad que haga necesario un vehículo adaptado, obteniendo en este apartado la máxima puntuación posible de 15 puntos.
- Se compromete a utilizar un sistema de gestión que proporcione la localización en tiempo real de todos los vehículos que prestan el servicio, obteniendo en este apartado la máxima puntuación posible de 5 puntos.
- Se compromete a realizar 3 excursiones al año con los usuarios del centro en un autobús de hasta 55 plazas, obteniendo en este apartado la máxima puntuación posible de 15 puntos.

FRANCISCO GONZÁLEZ BELLIDO		16/06/2026 12:20:40	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0B3IXoxMb84bC4oz5o8hSP8z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Una vez clasificada la proposición, por unanimidad de la mesa de contratación y de conformidad con lo establecido en el apartado 10.6 del PCAP, **se acordó elevar al órgano de contratación la siguiente propuesta de mejor oferta:**

- **AUTOCARES FRAHERMAR S.A.** con NIF núm. A04033726 con la máxima puntuación de 100 puntos.

Con arreglo al apartado 10.7 del PCAP, la Mesa de Contratación acordó formular un requerimiento a dicha entidad a través de medios electrónicos para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, presentase la documentación previa a la adjudicación que se detalla en el apartado 2 de la citada cláusula 10.7.

OCTAVO.- En la siguiente sesión de la mesa de contratación, la cual tuvo lugar el día 27 de mayo de 2026, se procedió a la comprobación de la documentación previa a la adjudicación que le había sido requerida a la entidad propuesta como adjudicataria a través de SiREC-Portal de licitación electrónica el día 8 de mayo de 2026. Tras el análisis de los documentos, se detectaron los siguientes defectos u omisiones subsanables, de conformidad con lo establecido en el apartado 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- En relación al apartado 10.7.2.a.1), aporta la escritura de constitución de fecha 28 de marzo de 1985 con número de protocolo 718. Están incorporados en la escritura los estatutos de la de sociedad anónima “Autocares Frahermar S.A” y en su artículo 2 se refleja que el objeto de la sociedad que coincide con el exigible para prestación del servicio de este contrato. No obstante, en la página 19 del documento presentado para este apartado, donde figura la preceptiva inscripción registral, señala el registrador que “queda inscrita esta escritura junto con la escritura de rectificación total de estatutos otorgada en Almería el 22 de noviembre de 1985 ante el mismo notario y n.º de protocolo 2.380”. En consecuencia, deberá aportar esta escritura última de 22 de noviembre de 1985 y n.º protocolo 2.380 donde se rectifican los estatutos de la sociedad.

- Referente al apartado 10.7.2.a.2) de la habilitación empresarial, y en relación al apartado 4 del Anexo I del PCAP, donde se exige que los conductores de los vehículos deben estar en posesión del permiso de conducir que lo habilite para el transporte de estas características conforme a la normativa de aplicación, se ha podido comprobar que no han sido aportados los permisos de conducir de los conductores que van a realizar el transporte, por lo que resulta necesario que sean aportados.

- Relativo al apartado 10.7.2.b.)“Documentos acreditativos de la representación”. Se comprueba que no consta el poder de representación a favor de J.F.H.G. en nombre y representación de Autocares Frahermar S.A, documento exigido en el citado apartado, habiéndose aportado únicamente el bastanteo limitado a la Agencia de Educación, por lo que deberá presentarse el poder de representación y bastanteo válido realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de Autocares Frahermar S.A en la realización de determinadas actuaciones. Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las persona propuesta adjudicataria será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.

FRANCISCO GONZÁLEZ BELLIDO		16/06/2026 12:20:40	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0B3IXoxMb84bC4oz5o8hSP8z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Relativo al apartado 10.7.2.l.) y concretamente sobre el Anexo T-4, se comprueba que lo ha presentado correctamente cumplimentado, pero no aporta los documentos que acreditan la veracidad de lo que declara tal y como exige el penúltimo párrafo del Anexo T-4. En consecuencia deberá aportar los permisos de circulación, fichas de inspección técnica de vehículos y seguros de todos los medios de transporte que figuran en el Anexo T-4, todo ello teniendo en cuenta las exigencias de coberturas e importes que refleja el apartado 13 del Anexo I del PCAP.

Por tanto, la mesa de contratación acordó que se requiera a la mercantil AUTOCARES FRAHERMAR S.A. para que en el plazo de TRES DÍAS naturales subsanasen las omisiones descritas, según lo establecido en el apartado 10.7.3) del PCAP.

NOVENO.- Con fecha 10 de junio de 2026 se celebró la siguiente mesa de contratación, procediéndose a valorar la documentación aportada por **AUTOCARES FRAHERMAR S.A.** para la subsanación de la documentación previa a la adjudicación.

Con relación al apartado 10.7.2.b.) del PCAP, denominado “Documentos acreditativos de la representación”, se comprueba que el poder de representación presentado no viene acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración con validez suficiente, pues aunque aporta el emitido por la Dirección de de Asesoría Jurídica de la Agencia Pública Andaluza de Educación de Andalucía con fecha 18/09/2025 sólo tiene validez ante dicha Agencia. En consecuencia, al amparo del artículo 55 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, conforme al que “Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación”, se realiza dicho juicio de suficiencia por la vocal de esta mesa de contratación que actúa en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre la escritura de Reelección del Consejo de Administración y Nombramiento de Consejeros Delegados, otorgada ante la Notaría de Almería y del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Rafael Cantos Molina, el día 6 de septiembre de 2024, bajo el núm. 3.087 de su protocolo, considerando bastante el poder otorgado al presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, D. Juan Francisco Hernández García para la participación en toda clase de licitaciones, como la presente.

Tras el examen de resto de apartados a subsanar, se dio por válida la documentación previa a la adjudicación, al haberse realizado correctamente la subsanación requerida. En consecuencia, se acordó, por unanimidad, que, de conformidad con la cláusula 10.8 del PCAP, se elevara propuesta al órgano de contratación para que resolviera definitivamente la adjudicación a favor de **AUTOCARES FRAHERMAR S.A.**

FRANCISCO GONZÁLEZ BELLIDO		16/06/2026 12:20:40	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0B3IXoxMb84bC4oz5o8hSP8z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 11, de 15 de octubre); Decreto 168/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA núm. 15, de 27 de agosto); y conforme a lo establecido en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 90, de 30 de diciembre), modificado por Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA núm. 29, de 30 de agosto), así como en virtud de las facultades que me han sido conferidas por Orden de la Consejería Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de 18 de febrero de 2025 (BOJA núm. 37, de 24 de febrero).

II.- Se han cumplido los preceptivos trámites de preparación, aprobación del expediente de contratación y licitación conforme a lo dispuesto en la LCSP.

III.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 150 de la LCSP, *“El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación previa a la adjudicación”*. Asimismo, la cláusula 10.8 del PCAP dispone que: *“(…)Una vez comprobado que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes. (...)”*.

IV.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 151 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. Contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y, en todo caso, en relación con los candidatos descartados y los licitadores excluidos del procedimiento, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado candidatura, o, en su caso, de los motivos por los que no se haya admitido su oferta. En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

En este mismo sentido, la cláusula 10.8 del PCAP establece que: *“(…) La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia. En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. (...)Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión. (...)”*.

Visto el expediente de contratación, en base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho citados,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO DE DÍA OCUPACIONAL “JAVIER PEÑA”, DEPENDIENTE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE**

FRANCISCO GONZÁLEZ BELLIDO		16/06/2026 12:20:40	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NjyGw0B3IXoxMb84bC4oz5o8hSP8z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE ALMERÍA. (EXPTE: CONTR_2025_254716), a la entidad AUTOCARES FRAHERMAR S.A. con N.I.F. núm. A04033726, por un importe de NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (94.557,40 €), IVA excluido, correspondiendo un IVA del 10% por importe de NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (9.455,74 €), resultando un total de CIENTO CUATRO MIL TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (104.013,14 €), IVA incluido.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a todos los candidatos y licitadores, así como su publicación en el perfil de contratante de esta Delegación Territorial en al plazo de 15 días, según lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

TERCERO.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, recurso especial en materia de contratación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UR, de 26 de febrero de 2014, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CUARTO.- Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido dicho requerimiento.

Almería, (fechado y firmado digitalmente)

EL DELEGADO TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL,
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN ALMERÍA.

Fdo.: Francisco González Bellido

FRANCISCO GONZÁLEZ BELLIDO		16/06/2026 12:20:40	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGw0B3IXoxMb84bC4oz5o8hSP8z8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	